

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca, a 10 de diciembre de 2021

C.U. 10016500091-2016-02359

Delito: Violencia Intrafamiliar

Acusado: RIGOBERTO BERNAL NUÑEZ

Víctima: LEIDY LISANYURI PINZON DUARTE

Como quiera que el defensor público de la parte investigada solicita aplazamiento de la diligencia programada en autos, afianzando su ruego, en el sentido de que para esta misma data se encuentra programada con anterioridad otra audiencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Pacho Cundinamarca; por tanto, el despacho atiende la misma y procede a señalar nueva fecha para el próximo **13** de diciembre de la presente anualidad a las **10:00 A.M.** a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de control de legalidad para aplicación de principio de oportunidad - modalidad suspensión - rogada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Local Primera del municipio de Pacho Cundinamarca.

Deberá el ente persecutor indicar toda la información, y en especial la dirección electrónica (canal digital), celulares y personales de todas las partes por intervenir y cualquier persona que deba ser citado al proceso, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Previo a la fecha enunciada, se requiere integrarse a la carpeta C.U.I. los elementos materiales probatorios en poder de la fiscalía, pues sin estos elementos se dificulta en plena virtualidad, el accionar o llevar adelante la precitada audiencia, y de obtenerse los mismos, tendrán que remitirse como mensaje de datos para el presente atestado y en el canal institucional de esta judicatura ([jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Secretaría proceda por el medio más expedito y eficaz a notificar y noticiar a las partes por intervenir y al representante del Ministerio Público en la localidad.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

  
LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ

JUEZ

La anterior anotación en regla de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguiente y el **artículo 179 del C.P.P.** en esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorpora en el siguiente estado electrónico

Hoy **13 de diciembre de 2021**, se ENTERA,  
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual  
proveído, por anotación en el Estado No.  
**110/2021**

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón – Cundinamarca, a 10 de diciembre de 2021

C.U. 258236101382-2018-80112

Delito: Violencia Intrafamiliar

Acusado: OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDAN

Víctima: ARNULFO CASTRO

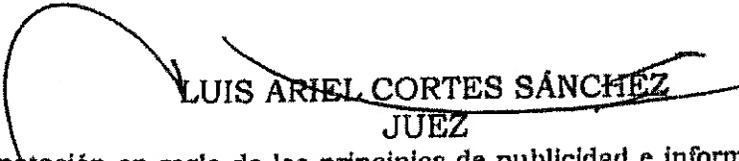
Como quiera que el defensor público de la parte investigada solicita aplazamiento de la diligencia programada en autos, afianzando su ruego, en el sentido de que para esta misma data se encuentra programada con anterioridad otra audiencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Pacho Cundinamarca; por tanto, el despacho atiende la misma y procede a señalar nueva fecha para el próximo **13** de diciembre de la presente anualidad a las **11:00 A.M.** a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de control de legalidad para aplicación de principio de oportunidad – modalidad suspensión - rogada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Local Primera del municipio de Pacho Cundinamarca.

Deberá el ente persecutor indicar toda la información, y en especial la dirección electrónica (canal digital), celulares y personales de todas las partes por intervenir y cualquier persona que deba ser citado al proceso, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Previo a la fecha enunciada, se requiere integrarse a la carpeta C.U.I. los elementos materiales probatorios en poder de la fiscalía, pues sin estos elementos se dificulta en plena virtualidad, el accionar o llevar adelante la precitada audiencia, y de obtenerse los mismos, tendrán que remitirse como mensaje de datos para el presente atestado y en el canal institucional de esta judicatura ([jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Secretaría proceda por el medio más expedito y eficaz a notificar y noticiar a las partes por intervenir y al representante del Ministerio Público en la localidad.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

  
LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ

JUEZ

La anterior anotación en regla de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguiente y el **artículo 179 del C.P.P.** en esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorpora en el siguiente estado electrónico

Hoy <b>13 de diciembre de 2021</b> , se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. <b>110/2021</b> <b>HECTOR HORACIO LEON LOZADA</b> <b>SECRETARIO</b>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón – Cundinamarca, a 10 de diciembre de 2021

C.U.I. 255136000393-2018-00014

Delito: Violencia Intrafamiliar

Acusado: PEDRO JULIO RUBIO CASTRO

Víctima: CARMENSA BARBOSA RODRIGUEZ

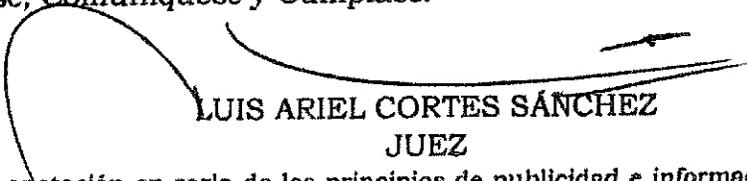
Como quiera que el defensor público de la parte investigada solicita aplazamiento de la diligencia programada en autos, afianzando su ruego, en el sentido de que para esta misma data se encuentra programada con anterioridad otra audiencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Pacho Cundinamarca; por tanto, el despacho atiende la misma y procede a señalar nueva fecha para el próximo **13** de diciembre de la presente anualidad a las **12:00 P.M.** a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de control de legalidad para aplicación de principio de oportunidad – modalidad suspensión - rogada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Local Primera del municipio de Pacho Cundinamarca.

Deberá el ente persecutor indicar toda la información, y en especial la dirección electrónica (canal digital), celulares y personales de todas las partes por intervenir y cualquier persona que deba ser citado al proceso, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Previo a la fecha enunciada, se requiere integrarse a la carpeta C.U.I. los elementos materiales probatorios en poder de la fiscalía, pues sin estos elementos se dificulta en plena virtualidad, el accionar o llevar adelante la precitada audiencia, y de obtenerse los mismos, tendrán que remitirse como mensaje de datos para el presente atestado y en el canal institucional de esta judicatura ([jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Secretaría proceda por el medio más expedito y eficaz a notificar y noticiar a las partes por intervenir y al representante del Ministerio Público en la localidad.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

  
LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ

JUEZ

La anterior anotación en regla de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguiente y el **artículo 179 del C.P.P.** en esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorpora en el siguiente estado electrónico

Hoy **13 de diciembre de 2021**, se ENTERA,  
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual  
proveído, por anotación en el Estado No.  
**110/2021**  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO